

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 74 bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**“DICTAMEN**

*A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:*

**METODOLOGÍA**

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos del proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto”** contendrá la modificación deseada por parte del proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el

*apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.*

- V. **“Régimen Transitorio”**: *En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.*
- VI. **“Proyecto de Decreto”**: *Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.*

## **I. FUNDAMENTO**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.*

## **II. ANTECEDENTES**

- *Con fecha del 27 de septiembre de 2018, la Diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se incluyera en el orden del día próximo a la fecha, su Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 74 BIS a la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.*
- *Durante la sesión del 02 de octubre del año 2018, la Diputada perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Fabiola Rafael Dircio, presentó ante el pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 74 BIS a la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los*

*Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.*

- *Con fecha del 15 de octubre de 2018, esta Comisión recibió copia del oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00136/2018 por parte del Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dicha copia contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 74 BIS a la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.*

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

#### **III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE**

*Señala la diputada proponente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:*

*“De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden las bases para regular las relaciones de trabajo entre los servidores públicos de los municipios y de las entidades federativas (123 apartado B), pero también, la precisión de quien es el ente que deberá de emitir las leyes particulares (fracción VI del artículo 116 y VIII del 115); así pues se establece que para emitir las normas secundarias que regirán las relaciones laborales en las que intervengan los municipios y los Estados, son las legislaturas locales las que cuentan con las facultades.”*

*“el procedimiento laboral-burocrático que prevé la Ley 51, es muy sencillo y se rige por el principio de expedites, ya que se someten a la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero [ ...] Durante la secuela procesal el promovente en reiteradas ocasiones paraliza el procedimiento, es decir, omite realizar promoción alguna tendiente a impulsar la emisión de una sentencia dentro del mismo, esto puede suceder por la simple desatención de sus apoderados legales o de los titulares de derecho, pero dicho acto no siempre debe entenderse como negligencia o de algo imprudencial, sino que puede tratarse de una conducta dolosa con la finalidad de que al momento de emitirse el laudo se condene a la parte demandada el pago de salarios caídos o al interés moratorio sobre los mismos en mayor cantidad, pero en ambos casos, estas omisiones traen la misma consecuencia causando daños graves a la hacienda pública municipal,*

*toda vez que deben realizarse pagos millonarios por conceptos de condenas de prestaciones que tienen un tracto sucesivo.”*

*“En la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, no se encuentra contemplada la figura procesal denominada “caducidad”, que es entendida como la sanción procesal por inactividad de la parte promovente de realizar ciertas acciones a las que está obligada en el proceso la cual tiene como consecuencia la extinción de una acción o un derecho”*

*“Es importante destacar que dicha figura procesal, no debe entenderse de forma indiscriminada, sino que deben tomarse como sus bases las diversas legislaciones laborales ya existentes, como lo es el propio artículo 124 de la Ley 248, de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el 140 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 constitucional; así como también los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que esencialmente se ha reconocido que la figura de caducidad de la instancia no opera cuando se encuentren pendientes el desahogo de diligencias ya ordenadas y que deban practicarse fuera del local del tribunal o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas, a efecto de evitar prácticas de omisión por parte del órgano jurisdiccional substanciador.”*

*“Se pretende adicionar el artículo 74 bis en el capítulo de prescripción, de la ley en comento con la finalidad de evitar que los procedimientos laborales burocráticos continúen siendo largos y engorrosos, lo que redundaría en que los entes de las administraciones públicas municipales realicen el pago de laudos acorde a la temporalidad del proceso; por lo que con la implementación de dicho precepto legal la parte promovente obligatoriamente requerirá incentivar al órgano burocrático, para que la administración de justicia sea pronta y expedita, cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.”*

### **III.II. DECRETO**

**ÚNICO:** *Se adiciona el Artículo 74 BIS a la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:*

**Artículo 74 BIS.** - *Se tendrá por desistida de la acción y de la demanda intentada, a la parte que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El tribunal, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido dicho término declarará la caducidad, sin perjuicio de que realizada actuación posterior pueda decretarlo en sentencia definitiva.*

*No operará la caducidad, aun cuando el término transcurra, si está pendiente el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o de recibirse informes o copias certificadas inherentes a ellos que hayan sido solicitadas.*

*El tiempo para la caducidad a que se refiere este artículo, se contará de momento a momento. La declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a las partes.*

#### **IV. CONSIDERACIONES**

*La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:*

*La figura legal de caducidad es un término empleado en múltiples marcos normativos, a su vez, como el proponente menciona en su Iniciativa, no contradice ninguna disposición legal o constitucional al tener jurisprudencia de la corte que la avala, esta Comisión considera a la caducidad como una figura propia e indispensable de cualquier procedimiento legal.*

*No transgrede el principal bien jurídico tutelado por la Ley número 51, los trabajadores al servicio del estado, esto debido a que en ningún momento se le impide al trabajador el acceso a la justicia, simplemente se pretende agilizar los procesos y a su vez, llegar a resoluciones justas que de ganar el trabajador el proceso, sus beneficios se materialicen con mayor prontitud.*

*Tristemente, las famosas “chicanadas” descritas por uno de los máximos exponentes del derecho, Ángel Ossorio y Gallardo, se dan frecuentemente desde 1919 que escribió “El alma de la toga” hasta la fecha, es una práctica recurrente cuya única finalidad es retroceder el proceso y entorpecer las actuaciones de los órganos de gobierno, por ello, figuras legales como la caducidad son indispensables para el pronto acceso a la justicia.*

*Acelera la actuación del órgano gubernamental en cuestión, pues al tener tanta carga de trabajo, reducir la duración de los procesos beneficiaría el quehacer del tribunal.*

*En el ámbito presupuestal, debido a la naturaleza terminológica que representa la iniciativa, no presenta incremento alguno en el gasto público, pues al ser una propuesta de corte adjetiva, no se crean órganos, nuevos cargos, proyectos o infraestructura, al contrario, la iniciativa pretende reducir el gasto al excluir por completo todas las pérdidas resultantes de las “chicanadas” antes descritas, en consideración de esta Comisión, un acto de gran ayuda para las finanzas del estado.*

*A su vez, la propuesta es clara al excluir la caducidad en casos extraordinarios que impidan al promovente participar en el proceso, protegiendo en todo momento los derechos del trabajador.*

*Por otra parte, esta Comisión considera aspectos inconclusos o confusos dentro de la redacción del decreto.*

*Primero. El término, la redacción establece “tres meses”, esta Comisión considera ambigua la temporalidad, no especifica los días a transcurrir, puede ser confuso para el promovente; la Ley Federal del Trabajo establece que un mes se entenderá como 30 días, lo cual afectaría al promovente si este contara los meses calendario, pues si uno o más meses de los incluidos en el término duran 31 días, este podría perder su derecho, por ello, proponemos modificar el término y esclarecerlo de toda duda al incluir a la redacción “90 días hábiles” con la finalidad de proteger en todo momento al trabajador y generar una legislación clara.*

*Segundo. Esta Comisión considera importante especificar dentro de la redacción que la figura legal de caducidad dará fin al proceso y a su vez, esta fungirá como excepción en futuras diligencias, consideramos que no funcionará de mucho la modificación si no se establece claramente que de no hacer promociones se perderá un derecho.*

*Tercero y último. La redacción incluye “momento a momento”, por momento a momento se pueden entender varias cosas, no se especifica nuevamente el funcionamiento de la figura legal, que, al ser nueva en nuestra legislación, podría confundir en demasía al promovente, lo cual sería por completo contrario al espíritu de la disposición, por ello, proponemos una mejora a la interpretación de*

*la norma, al establecer que el término comenzará a contar a partir del día siguiente de la última promoción durante el proceso. De esta manera, no habrá cabida a dudas de contabilidad y se mostrará un panorama claro para cualquier interesado.*

## **V. RÉGIMEN TRANSITORIO**

*Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado modificar el régimen transitorio que propone la Iniciativa, para quedar como sigue:*

**PRIMERO:** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

**SEGUNDO:** *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación”.*

Que en sesiones de fecha 07 y 12 de noviembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 74 bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 275 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74 BIS.** La caducidad tendrá por desistida de la acción y de la demanda intentada; operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado procesal del juicio, desde el emplazamiento hasta antes de que se dicte el laudo, si transcurrido el término de noventa días naturales, no hubiere promoción de cualquiera de las partes que impulse el procedimiento.

Una vez transcurrido el lapso antes señalado, el Tribunal de oficio o a petición de parte declarará la Caducidad; antes de declararla, el Secretario de Acuerdos levantará en el expediente la certificación correspondiente, haciendo constar esta circunstancia, dando cuenta de ello a los integrantes del Tribunal, quienes dictarán la resolución que corresponda.

No operará la caducidad, cuando exista pendiente el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal, cualquier otra promoción no se considerará como actividad de las partes, ni impedirán que la caducidad se realice.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**BLANCA CELENE ARMENTA PIZA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 275 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)